

14 de mayo de 1997.

Licenciada
Aura E. Arosemena
Secretaria de la Comisión
Nacional de Carreras
E. S. D.

Licenciada Arosemena:

Hacemos referencia a su atenta Nota del 29 de abril de 1997, identificada N°10-97-CNC- en la cual nos solicita emitir nuestra opinión en relación a la “legalidad o ilegalidad de la aplicación de la Resolución N° 13-95 de 14 de noviembre de 1995, dictada por la Comisión Nacional de Carreras.”

Sobre el particular, lamentamos comunicarle que este Despacho se encuentra impedido para pronunciarse sobre la “legalidad o ilegalidad” de un determinado acto administrativo en forma definitiva. Por tanto, desde hace algún tiempo nos hemos limitado a asesorar y orientar en materia jurídica a los funcionarios administrativos que lo solicitan, antes de emitir sus actos, tratando de no incluir en nuestros dictámenes apreciaciones sobre la infracción o no de la Ley, luego que se han producido las actuaciones administrativas por ser esta una atribución de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

No obstante, estamos en condiciones de informarle que el asunto que usted plantea sobre la legalidad de la Resolución N° 13-95 del 14 de noviembre de 1995, expedida por la Comisión Nacional de Carreras, ya se encuentra en manos del Tribunal mencionado; toda vez que se ha presentado una demanda contencioso-administrativa de nulidad en contra del referido acto. Dentro de este proceso, la Procuraduría tendrá que expresar su concepto jurídico, siguiendo el rigor del procedimiento legal establecido para dichos negocios.

Igualmente, tenemos conocimiento de que la Sala Tercera no accedió a la solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto acusado, presentada por la parte actora, Sr. Santiago Chong, mediante su representación técnica procesal.

Aclarada la situación de la Resolución sometida a consulta, nos suscribimos muy atentamente.

Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/10/au